



VISTOS: el Informe N.º 000108-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC de fecha 09 de junio de 2026; el Informe N.º 001143-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 11 de junio de 2026; y el Expediente N.º 82618-2026/MC de fecha 04 de junio de 2026, a través del cual se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "BAILA LUNA, BÁILAME";

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78º del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2º de la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos, dispone que el Ministerio de Cultura considerará como criterios de evaluación los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N.º 30870, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3º del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet, circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo estas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



Que, el Artículo 7° del citado Reglamento reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada; 2. Descripción y Programa del espectáculo; 3. Tarifario de entradas al espectáculo; y, en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, a través del Expediente N.º 82618-2026/MC, la empresa Sibelius Comunicación Integral y Servicios S.A.C., representada por Jorge Martín Miranda Cornejo, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "BAILA LUNA, BÁILAME", a realizarse del 27 de junio al 26 de julio de 2026, los sábados y domingos a las 4:00 p.m., con un tiempo de duración de 60 minutos por función, en las instalaciones del Nuevo Teatro Julieta, sito en el Pasaje Porta N.º 132, distrito de Miraflores, departamento de Lima;

Que, respecto de los requisitos, mediante el Informe N.º 000108-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, la Dirección de Artes ha verificado que la solicitud reúne los requisitos exigidos en el Artículo 7° del Reglamento de la Ley N.º 30870, habiéndose acreditado la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada con la información requerida, la descripción y programa del espectáculo, y el tarifario de entradas correspondiente;

Que, respecto de la manifestación cultural del espectáculo público a ser calificado, el referido informe señala que se trata de la presentación de la obra "BAILA LUNA, BÁILAME", escrita por Diego Lombardi y Francisco Luna, la cual cuenta con un elenco conformado por Mayella Lloclla, Milena Alva, Awelo Miranda y Francisco Luna, bajo la dirección de Diego Lombardi;

Que, la obra narra la historia de Quilla, una joven que llega a la casa de su abuela con el objetivo de llevársela a vivir a la ciudad; de manera que, durante su visita, descubre un universo fascinante lleno de canciones, recuerdos familiares y rituales mágicos que no caben en una simple maleta, permitiendo a la protagonista reconectar profundamente con sus raíces y con el mundo de su abuela, en una trama centrada en la música y la ternura; es en ese sentido que el espectáculo presenta elementos característicos de la manifestación cultural de teatro, al desarrollar una dramaturgia con una narrativa de inicio a fin;

Que, respecto del contenido cultural, "BAILA LUNA, BÁILAME" es una obra teatral dirigida a toda la familia, con un lenguaje visual y narrativo claro, dinámico y emocionalmente resonante; la cual construye un universo donde la naturaleza, los recuerdos y las historias compartidas cobran vida; inspirándose en los paisajes andinos, la memoria familiar y los vínculos entre generaciones; siendo una obra festiva que celebra la diversidad y la inclusión social a través de Quilla, una protagonista que en su intento de convencer a su abuela de dejar el campo, empezará a descubrir algo mucho más importante constituido por las historias, canciones y rituales que unen a las mujeres de su familia desde hace generaciones; proponiendo de esta forma un viaje emocional por la memoria, la naturaleza y los vínculos que nos acompañan toda la vida;



Que, el contenido del espectáculo se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito internacional y nacional, al tratarse de una obra que invita a grandes y chicos a sumergirse en una aventura llena de emoción y aprendizaje; de modo que, inspirada en el imaginario andino y en la tradición oral, permite que las familias reflexionen sobre la importancia de valores como el poder de las historias compartidas para construir identidad, comunidad y sentido de pertenencia; advirtiéndose consecuentemente que preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú;

Que, respecto del mensaje y aporte al desarrollo cultural, "BAILA LUNA, BÁILAME" es un espectáculo que representa un aporte al desarrollo cultural, afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre los temas que contribuyen al desarrollo de la Nación; tratándose de un espectáculo teatral que propone una reflexión sobre la identidad, el arraigo y la continuidad de los vínculos humanos a través de símbolos presentes en la cosmovisión andina como el río, la luna, la montaña y los ciclos de la naturaleza; promoviendo el diálogo entre generaciones y el fortalecimiento de los vínculos familiares desde una perspectiva afectiva y cultural, acercando a la infancia contenidos vinculados con la identidad cultural mediante una propuesta artística accesible, sensible y contemporánea;

Que, de la revisión del expediente se advierte que "BAILA LUNA, BÁILAME" es un espectáculo que no promueve mensajes en contra de valores superiores como la dignidad de las personas, la vida, la igualdad, la solidaridad o la paz; así como tampoco incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afecta al medio ambiente; siendo un espectáculo que representa un aporte concreto al desarrollo cultural, toda vez que afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre los temas relevantes que contribuyan al desarrollo integral de la Nación;

Que, en lo referido al acceso popular, el espectáculo denominado "BAILA LUNA, BÁILAME" cuenta con un aforo de 258 localidades y presenta el siguiente tarifario: Entrada general a S/ 45.00 y Preventa a S/ 35.00; Tarifa CONADIS a S/ 30.00; y Tarifa Cultural S/ 35.00, con 15 entradas por función;

Que, si bien la regulación no determina parámetros cuantitativos específicos sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que el tarifario presentado se enmarca dentro de dicho criterio, toda vez que en la práctica dichos montos no representan una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas; por lo tanto, de la evaluación realizada se advierte que el tarifario presentado cumple con el criterio de acceso popular exigido por ley;

Que, sobre la base de lo analizado se concluye que la solicitud contenida en el Expediente N.º 82618-2026/MC presentado por la empresa Sibelius Comunicación Integral y Servicios S.A.C., reúne los requisitos y cumple con los criterios de evaluación exigidos por la normativa vigente, siendo viable otorgar la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de teatro denominado "BAILA LUNA, BÁILAME", a realizarse del 27 de junio al 26 de julio de 2026, los sábados y domingos a las 4:00 p.m., con un tiempo de duración de 60 minutos por función, en las instalaciones del Nuevo Teatro Julieta, sito en el Pasaje Porta N.º 132, distrito de Miraflores, departamento de Lima;



Que, el numeral 1.16 del Artículo IV del Título Preliminar y el Artículo 32° del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS, disponen que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual la entidad queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y, en caso de comprobar fraude o falsedad, considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC; la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos; y, el Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de teatro denominado "BAILA LUNA, BÁILAME", a realizarse del 27 de junio al 26 de julio de 2026, los sábados y domingos a las 4:00 p.m., en las instalaciones del Nuevo Teatro Julieta, sito en el Pasaje Porta N.º 132, distrito de Miraflores, departamento de Lima, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Precísese que la realización del espectáculo calificado está supeditada a la autorización de la entidad competente.

Artículo 3°.- Dispóngase que, en caso de que el espectáculo calificado sufra modificación en sus requisitos originales durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos y la información proporcionada a través del Expediente N.º 82618-2026/MC.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

MARIA CARINA MORENO BACA

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES